

RESOLUCIÓN No. NAC -D E R 2008 - 1397
11 NOV 2008**EL DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que el Servicio de Rentas Internas se crea como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el señor Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas, Ing. Ramiro Castro Chiriboga, mediante oficio s/n de fecha 13 de marzo de 2002, hace conocer a la Dirección General del SRI, la necesidad de contar con un inmueble que le permita brindar a través de sus dependencias administrativas, un eficiente servicio a los contribuyentes de la Dirección Provincial Pastaza con sede en el Puyo;

Que con oficio s/n de 19 de Agosto de 2004 el Área de Infraestructura del SRI, remite a la Dirección Nacional Administrativo Financiera el informe técnico de evaluación de la propiedad del Inmueble del Banco de Préstamos, solicitado con Memorando No. 0189-NACDAF-04 de fecha 06 de Agosto de 2004, el cual concluye que lo más conveniente para los intereses de la institución era la adquisición del inmueble antes mencionado, así como del predio colindante, perteneciente a los hermanos Laura y Saúl Escobar Pico, ubicados en las calles Ceslao Marín y 9 de Octubre, en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza;

Que los dos Inmuebles fueron declarados de utilidad publica urgente con fines de ocupación inmediata a favor del Servicio de Rentas Internas a través de las Resoluciones de la Directora General del Servicio de Rentas Internas Nos. NAC-DGER-2005-0316 y NAC-DGER2005-0317, publicadas en el Registro Oficial No. 67 de 25 de julio de 2005;

Que el trámite correspondiente a la adquisición del edificio del Banco de Préstamos llegó a su término favorablemente, tal como lo señala la Ley de Contratación Pública vigente a la fecha de ejecución, no así con el área colindante perteneciente a los hermanos Laura y Saúl Escobar que no continuó luego de la inscripción de la declaratoria en el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza el 26 de Octubre de 2005;

Que los hermanos Laura y Saúl Escobar Pico, desde julio de 2005, por sus propios derechos y a través de varias comunicaciones, solicitaron se deje sin efecto la expropiación realizada por parte del SRI sobre el inmueble de su propiedad, así mismo, el Gobierno Municipal, la sociedad, y en general varios sectores de la ciudad de Puyo, remitieron sendos oficios respaldando el pedido de los hermanos Escobar Pico, argumentado entre otras cosas que se estaba vulnerando el derecho a la propiedad, que sus propietarios no tienen el deseo de enajenar, por considerar que este es el único bien que poseen, y, por tratarse de personas de la tercera edad;

Que en consideración a estos acontecimientos, la Dirección General del SRI, decidió solicitar un nuevo informe técnico sobre la conveniencia o no de la adquisición del inmueble de los hermanos Laura y Saúl Escobar Pico;

Que mediante Memorando No. NAC-INFM2006-0066 de 01 de marzo de 2006 se presenta el informe técnico por parte del Departamento de Infraestructura del SRI, respecto a la funcionalidad y beneficio de la adquisición del inmueble de los Hermanos Escobar Pico, para el

funcionamiento de las oficinas del SRI en la ciudad de Puyo, del cual se concluye que no es necesaria la adquisición de la franja de terreno de propiedad de los señores Escobar Pico; en vista de que las proyecciones de crecimiento de personal realizadas por el Departamento Nacional de Planificación del SRI a esta Delegación, no reflejan un aumento que pudiera presentar inconvenientes en la estructura del inmueble adquirida al Banco Prestamos.

Que mediante Memorando No. RC1-DREM2008-0046 de fecha 24 de octubre de 2008, el Director Regional Centro Uno solicita la revocatoria de la declaratoria de utilidad pública al Director General del SRI, Carlos Marx Carrasco, por considerar innecesaria, la adquisición del inmueble de propiedad de los hermanos Escobar Pico, sustentándose en el informe del Departamento de Infraestructura que recomienda la no-adquisición del inmueble y, por cuanto se encuentra aprobada la contratación de una consultoría para la remodelación y adecuaciones al edificio del SRI en la ciudad del Puyo, es decir, al inmueble ya adquirido al Banco de Préstamos;

Que mediante sumilla impresa en el Memorando No. RC1-DREM2008-0046 de fecha 24 de octubre de 2008, sobre la solicitud presentada por el señor Director Regional Centro Uno para revocar la resolución de utilidad pública del inmueble detallado anteriormente, el señor Director General del SRI solicita a la Dirección Nacional Jurídica, iniciar el trámite correspondiente a la revocatoria solicitada;

Que el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que *"Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado..;"*

Que el Artículo 90 del mismo cuerpo normativo establece que *"... Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";*

Que el Artículo 91 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que: *"...la extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo... La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella";*

Que el artículo 92 del mencionado cuerpo normativo, prevé que *"...la autoridad que decida extinguir un acto administrativo por razones de oportunidad, que afecte total o parcialmente un derecho subjetivo, deberá previamente pagar la debida indemnización por el daño que cause al administrado..."* Lo cual no es aplicable porque el acto que se revoca no genera derecho subjetivo alguno;

Que con fecha 30 de Octubre de 2008, los hermanos Escobar Pico han firmado un acuerdo con el Servicio de Rentas Internas, en el cual renuncian a ejercer cualquier acción judicial o administrativo por los eventuales prejuicios derivados de la declaratoria de utilidad pública que se revoca;

Que las entidades del Estado deben promover el orden público, una adecuada administración de los recursos públicos y determinar el correcto funcionamiento administrativo de las mismas, con el objeto de buscar la efectividad, eficiencia y economía en la gestión Institucional.

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley.

Resuelve:

Art. 1.- Revocar la Resolución No. NAC-DGER2005-0317, que declaró de utilidad pública urgente con fines de ocupación inmediata a favor del SRI del inmueble de propiedad de los hermanos Saúl y Laura Escobar Pico ubicado en la calle Ceslao Marín en la ciudad de Puyo provincia de Pastaza, por considerar de acuerdo a los informes técnicos previstos al respecto, que con la remodelación del edificio existente en las oficinas del SRI del Puyo, se cumple con el objetivo de mejorar la atención a los contribuyentes y las condiciones de trabajo de los funcionarios del Servicio de Rentas Internas.

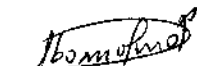
Art. 2.- Notifíquese a los hermanos Saúl y Laura Escobar Pico y al señor Registrador de la Propiedad de la ciudad de Puyo, Cantón Pastaza, sobre el contenido de esta resolución.

Art. 3.- Comuníquese y Publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, Distrito Metropolitano,

11 NOV 2008

Lo certificó



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**